

Bogotá, 23/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600719341**



20195600719341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Riverside De Occidente S.A. En Liquidacion
CARRERA 55 40 A 20 INT 607
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14475 de 12/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

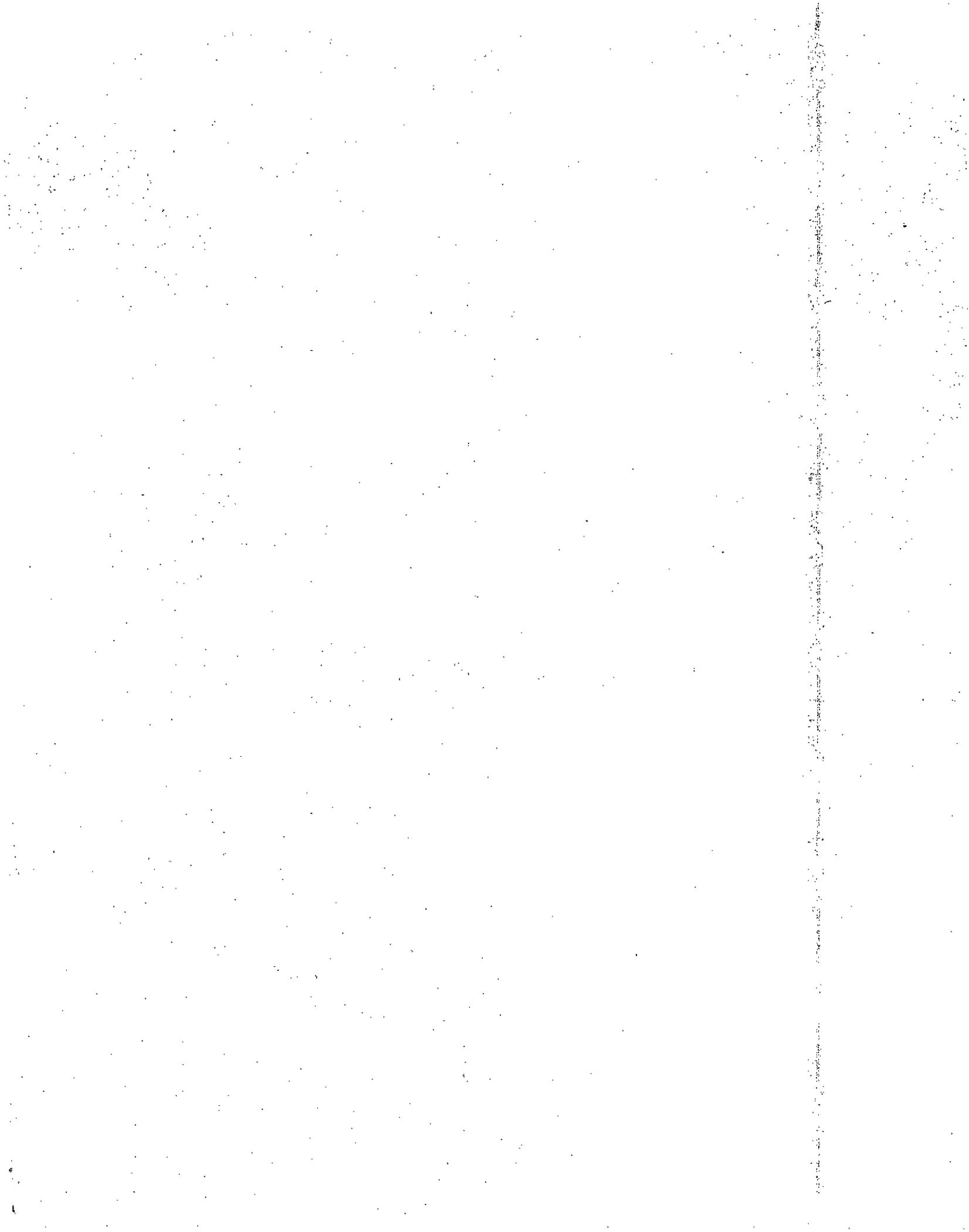
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió. Camilo Merchan**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

144715

12 DIC 2018

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

"(...)"

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)"

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

"(...)"

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

"(...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto Objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (Aspecto Subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Subrayado fuera del texto).

1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- b) *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.*
- c) *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución N° 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

Resolución N° 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9 contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016 dependiendo del grupo al cual pertenezca.

2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando N° 20186100156893 de fecha 7 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

III. CARGOS FORMULADOS

Cargo Único: La sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución N° 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución N° 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", los cuales señalan:

i) Constitución Política De Colombia

ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera del texto).

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al proceso sancionatorio establecido en el Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

b. Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9.

Así las cosas, para determinar si la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema VIGIA, correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN

Artículo Tercero: CONCEDER a la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.254.323-9, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CARRERA 55 40 A 20 INT. 607, en la ciudad de Medellín - Antioquia, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

14475

12 DIC 2019

La Directora de Investigaciones de Puertos,


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Sociedad: RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN
Representante Legal.
Dirección: CARRERA 55 40 A 20 INT. 607
Medellín - Antioquia

Proyectó: Manuel Ricardo Ávila - Abogado Contratista 

Revisó: David Camelo - Abogado Contratista 

Aprobó: Luisa Mora - Profesional Especializado 

Ruta: C:\Users\irinadaza\Desktop\DOCUMENTOS SUPERINTENDENCIA\ACTOS DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - VIGIA\ACTOS DE APERTURA 15 de diciembre



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. "En liquidación"
Nít: 900254323-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-406341-04
Fecha de matrícula: 28 de Noviembre de 2008
Ultimo año renovado: 2013
Fecha de renovación: 04 de Septiembre de 2013
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF. 607
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: No reportó
Teléfono comercial 1: 3689738
Teléfono comercial 2: 3108084130
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 INT. 607
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: No reportó
Telefono para notificación 1: 3689738
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A. "En liquidación" NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento privado de octubre 30 de 2008 Registrada en esta Entidad en noviembre 28 de 2008, en el libro 9, bajo el número 15781, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

RIVERSIDE DE OCCIDENTE S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Su duración se fijo hasta 2028/10/30
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2018/04/16

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste en la explotación general de la industria del transporte de personas y cosas, fluvial, marítimo, lacustre terrestre y aéreo, con radio de operación nacional e internacional; movilizándolas de un lugar a otro, en vehículos aptos para cada movilidad, ya sean propios o ajenos, de servicio público y particular a cambio de una remuneración o precio, en las distintas modalidades de pasajeros, especial, mixto, estudiantil, asalariados, turismo, taxi, carga, para traslado simultáneo de personas con sus bienes o carga; en el transporte de maquinaria pesada; en el transporte de paquetes en la modalidad de mensajería; igualmente en desarrollo de su actividad transportadora podrá ser prestadora y/o operadora de los servicios o paquetes turísticos ya sea que intermedie o contrate directamente. Realizar las actividades propias, con relación a la prestación del servicio, como la importación, exportación, compra venta, arrendamiento administración, exportación y distribución económica de vehículos de transporte, sus repuestos, lubricantes, insumos, alquiler y administración de vehículos, prestar servicios de asesoría logística en transporte en general. Prestar servicios de mantenimiento, reparación de vehículos.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servidos a los que extiende su giro, si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o

conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permiten obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por estatutos sobre la incompatibilidad.

b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus acciones o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo

autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta Directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

- Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Nombrar al gerente de la compañía; autorizarlo para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, a excepción de los relacionados con la compra y venta de suministros y productos terminados o semiterminados; y liquidar anualmente la suma en pesos colombianos que equivalga a los límites fijados e informar dicha suma a la Cámara de Comercio del domicilio social. No obstante, para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la compañía, requerirá siempre de la autorización de la Junta Directiva.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	2.000	\$1.000,00
SUSCRITO	2.000	\$1.000,00
PAGADO	2.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá un solo gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados por él.

SUPLENTE: El gerente de la compañía tiene un suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de Junta Directiva, en su orden.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en

los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer y determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.
- Ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosados, pagados, descargados, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir o interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a éste, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.
- f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
- g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano

directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y, vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MANUEL JOSE DE BEDOUT DESIGNACION	8.349.108

Por Acta No. 001 del 7 de septiembre de 2009, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 7 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 17417.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA ADELAIDA MARTINEZ MESA DESIGNACION	42.869.097
------------------------------	--	------------

Por Acta No. 001 del 7 de septiembre de 2009, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 7 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 17417.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO RENUNCIA	70.037.913

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

PRINCIPAL	MANUEL JOSE DE BEDUOT GOMEZ DESIGNACION	8.349.108
-----------	---	-----------

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

PRINCIPAL	MARIA ADELAIDA MARTINEZ MESA DESIGNACION	42.869.097
-----------	--	------------

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE CAROLINA VALENCIA GAITAN 43.206.337
(RENUNCIO)

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionitas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

SUPLENTE MANUEL LONDOÑO MARTINEZ 98.668.385
DESIGNACION

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionitas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

SUPLENTE LUIS ESTEBAN MARTINEZ MESA 70.084.337
DESIGNACION

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionitas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JUAN BETANCUR MONTOYA DESIGNACION	8.227.401

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionitas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

REVISOR FISCAL SUPLENTE ANTONIO JOSE PUERTA ARANGO 763.240
DESIGNACION

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2008, de la Asamblea de Accionitas registrado en esta Cámara el 28 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15781

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 5021

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

INFORMA

Por Comunicación dirigida a esta Entidad el 07 de Septiembre de 2009, la señora CAROLINA VALENCIA GAITAN, informa que renuncia al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva de la sociedad.

Por comunicación dirigida a esta entidad el 7 de diciembre de 2009, el señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, informa su renuncia al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad.

Estas Comunicaciones se recibieron con carácter informativo, ya que de acuerdo con el artículo 164 del Código de Comercio, las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como Representantes de una sociedad, así como sus Revisores Fiscales, conservan tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500700901



Bogotá, 13/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Riverside De Occidente S.A. En Liquidacion
CARRERA 55 40 A 20 INT 607
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 14475 de 12/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

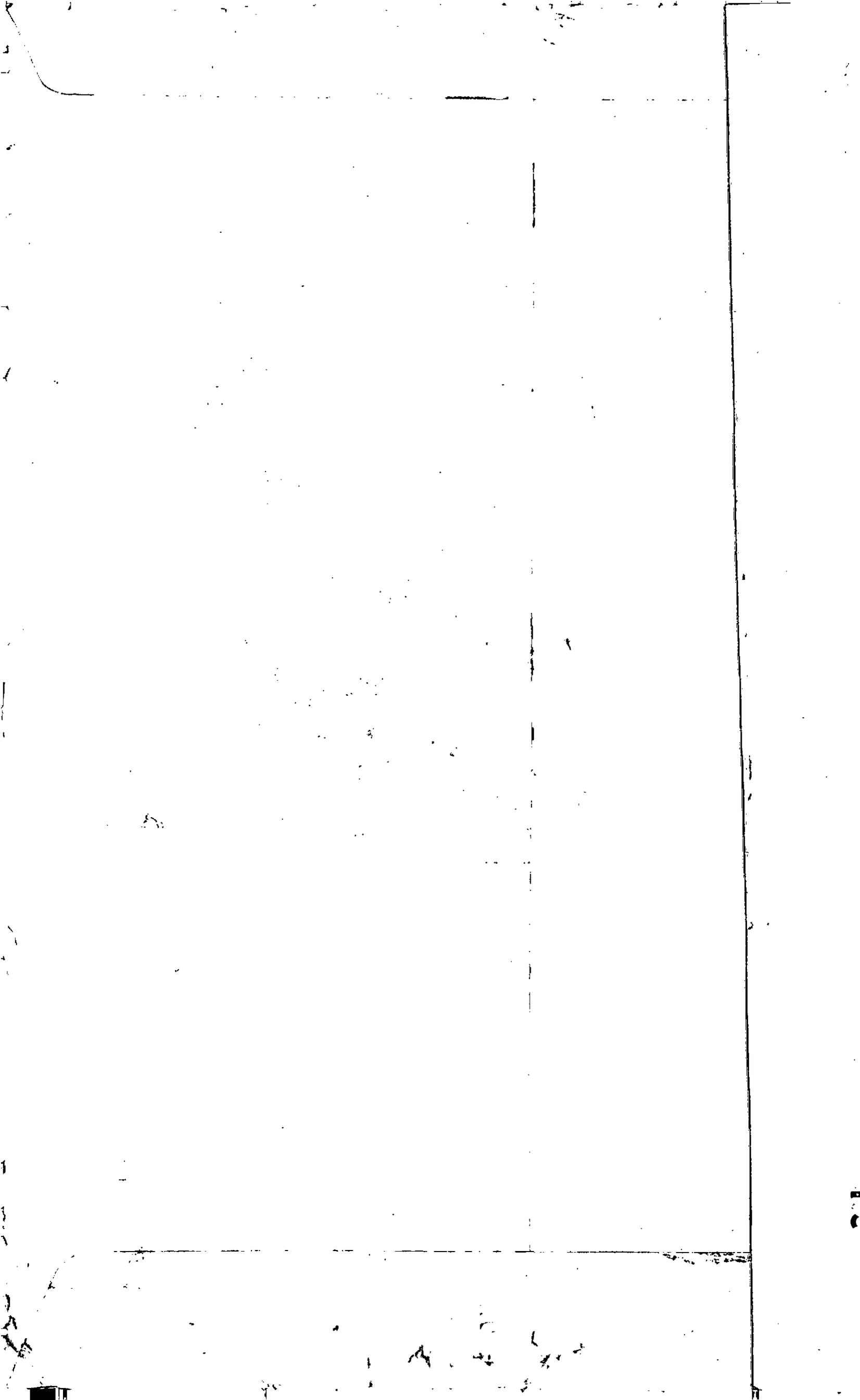
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> 2.1	<input type="checkbox"/> 2.2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2.3 No Redimido	<input type="checkbox"/> 2.4 No Contactado
<input type="checkbox"/> 3.1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 3.2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 3.3 Falto de	<input type="checkbox"/> 3.4 Apertado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 4.1 No Resido	<input type="checkbox"/> 4.2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 26/12/19	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: gnacio Monioya	Nombre del distribuidor:		
C.C. Cc-71663-082	C.C.:		
Centro de Distribución: 720	Centro de Distribución:		
Observaciones: M.B. O'DONOGHUE	Observaciones:		

472	Remite	Destinatario
Servicio Postal de Colombia S.A. NIT 900.005.97.9 DO 32 0 50 A 55 Asociación al servicio: (01-1) 4721968 - 01 8000 91515 - servicioalcliente@72.com.co		
Remite: Banco de Occidente S.A. E.U. Ltda. Dirección: CARRERA 55 40 A 20 No. 50-51 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395		
Destinatario: Banco de Occidente S.A. E.U. Ltda. Dirección: CARRERA 55 40 A 20 No. 50-51 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395		